



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	MUERTE PRESUNTA O POR DESAPARECIMIENTO
Radicación:	2021 – 00151 – 00
Demandante	JUAN CARLOS y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ
Presunto Desaparecido	FABIO DE JESUS RAMIREZ GALEANO
Auto No.	743

ASUNTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 665 del 8 de julio de 2021, presenta el parte demandante escrito subsanatorio de la demanda en el cual allega los correos electrónicos de los señores JUAN CARLOS Y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ, y de los testigos aportados, además de indicar la fecha en que se tuvo las últimas noticias del presunto desaparecido y que se realizaron las diligencias necesarias para su ubicación, se aclara que este corresponde al nombre de FABIO DE JESUS RAMIREZ GALEANO

Una vez subsanada la presente demanda y además de ser competentes para conocerla en razón del domicilio del presunto desaparecido, reunidos los requisitos de ley se procederá a su admisión con observancia de lo prescrito en los artículos 82, 83, 577, 583, 584 del Código General del Proceso y 97 del Código Civil.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **MUERTE PRESUNTA**, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JUAN CAMILO RAMIREZ LOPEZ, identificado y HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ, respecto del presunto desaparecido señor FABIO DE JESUS RAMIREZ GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.206.149.

SEGUNDO: A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**. (Numeral 5 del Art. 577 del C.G del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente al agente del Ministerio Público, por secretaria se deberá proceder conforme lo establecen los artículos 6 y 8 del

Decreto 806 de 2020, enviando a través de la dirección electrónica de dicha entidad, copia del auto admisorio, de la demanda de la subsanación y sus anexos.

CUARTO: Conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 583 del C. G. P. y el artículo 97 numeral 2, del C.C., se ordena citar al desaparecido por medio de edictos que se publicarán en un (1) día domingo, por lo menos 3 veces, con intervalos no menores a 4 meses, así:

a) En uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la república EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

b) En un (1) periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente (sic). EL OCCIDENTE.

c)Y en una radiodifusora con sintonía en ese lugar...”

La publicación del edicto se realizará tres (3) veces por lo menos, debiendo transcurrir más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) publicaciones.

El edicto a publicar, que tiene único fin citar al desaparecido, debe contener la siguiente información:

1-. La identificación de la persona que se pretende declarar muerta presuntamente (sic), el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

2-. La prevención a quienes tengan noticias del desaparecido (sic) para que lo informen al Juzgado.

QUINTO: Cumplidos los emplazamientos sin que comparezca el presunto desaparecido, se le nombrará un Curador Ad Litem.

SEXTO: Se abre el proceso a pruebas, por el termino de 15 días, para ordenar tener como tales:

Parte demandante:

6.1 DOCUMENTAL

Tener como tales las aportadas con la demanda, según su valor probatorio, documentos arrimados con el libelo introductorio del folio 6 al 23.

6.2 TESTIMONIALES.

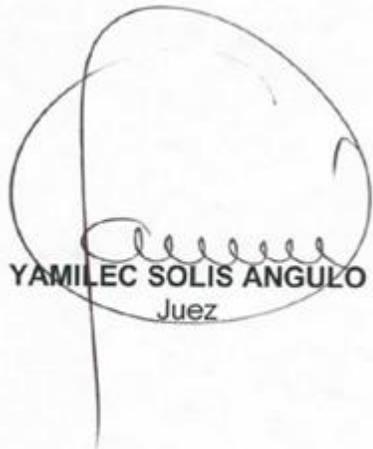
Decrétese para luego ser prácticas las declaraciones de los señores: 1.JUAN CARLOS RAMIREZ LOPEZ con C.C. No. 14.569.399, 2.-HECTOR FABIO RAMIREZ LOPEZ con C.C .No. 16.234.595, 3.-LUZ MARINA RAMIREZ GALEANO CON C.C. No. 31.406.075, a fin que depongan sobre los hechos de la demanda.

SEPTIMO: OFICIAR a la Unidad de Desaparecidos de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que certifiquen si en la base de datos de dicha unidad se encuentra el nombre del señor FABIO DE JESUS RAMIREZ GALEANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.206.149, reportada como desaparecido y desde que fecha.

OCTAVO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifique si la cédula de ciudadanía No. 16.206.149, la que corresponde al señor FABIO DE JESUS RAMIREZ GALEANO, se encuentra activa o ha sido dada de baja, el informe el motivo o cualquier novedad que hay con dicha cédula.

Por secretaria y de manera virtual se expedirán los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por ESTADO

No. 134

Cartago, agosto 02 de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

